

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO NUMERO 2016-00596  
**DEMANDANTE:** JORGE ELIECER FLÓREZ  
**DEMANDADOS:** LUZ MARINA GARCÍA y OTRO.

Previo a acceder a la revocatoria del endoso en procuración efectuada por el demandante, señor Jorge Eliecer Flórez al doctor Lombardo Antonio Espitia Piña, de cumplimiento a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 658 del Código de Comercio *"El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título"* y allegue la constancia de que se puso en conocimiento de la pasiva, la revocatoria del endoso en procuración, comoquiera que de no darlo a conocer y los ejecutados hacen abonos a la obligación que se cobran, éstos se deberán tener en cuenta.

Una vez lo anterior se resolverá sobre las solicitudes efectuadas por la activa en sus escritos que anteceden.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez

B.C.S.C.